

# OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 12 de Septiembre de 1909.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
de la noche.....	704.65	12.4	10.4	8.4	78	NW.....	Brisa.....	Cubierto.
6 de la mañana.....	3.00	12.4	9.8	7.5	70	NW.....	Viento.....	Idem.
9 de la mañana.....	3.38	15.6	12.0	8.6	65	NW.....	Idem.....	Nuboso.
12 del día.....	0.94	17.0	15.2	11.9	83	NW.....	Viento fuerte	Cubierto.
3 de la tarde.....	2.73	18.8	13.4	8.5	54	W.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	3.25	15.4	12.2	8.9	68	NW.....	Viento.....	Idem.
9 de la noche.....	1.48	13.8	12.2	9.6	83	NW.....	Brisa.....	Lluvia.

  

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	20.3	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	374
Idem mínima.....	10.1	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	3.71
Diferencia.....	10.2	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	- 5.82
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	24.5	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0.3
Idem ídem, dentro de una esfera de cristal.....	54.0	Sol completamente despejado.....	0 h 0 m
Diferencia.....	29.5	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	3 h 20 m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	31.5	Total de insolación durante el día.....	3 h 20 m
Idem mínima ídem.....	8.5		
Diferencia.....	23.0		

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil, desde la oficina del Ramo de Villarreal á la de Santa Ageda, bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Vitoria, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en la referida Administración principal de Vitoria, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 13 del mes de Octubre próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Alicante, el día 18 del referido mes, á las once horas.

Madrid, 11 de Septiembre de 1909.—El Director general, Ortuño.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
S-791

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil, desde

la oficina de Novelda á su estación férrea, bajo el tipo máximo de 600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Alicante y Novelda, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en antedichas oficinas de Alicante y Novelda, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 13 del mes de Octubre próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Alicante, el día 18 del referido mes, á las once horas.

Madrid, 11 de Septiembre de 1909.—El Director general, Ortuño.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
S-792

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil, desde la oficina de Alicante á la de Alcoy, bajo el tipo máximo de 4.991 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Alicante, Alcoy y Jijona, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima

clase que se presentan en las antedichas oficinas de Alicante, Alcoy y Jijona, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 13 del mes de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Alicante, el día 18 del referido mes, á las doce horas.

Madrid, 11 de Septiembre de 1909.—El Director general, Ortuño.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-793.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Obras Públicas.

#### FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 1.º del actual, esta Dirección General ha señalado el día 20 de Noviembre próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico de Sans á Coll-Blanch (Barcelona). El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles y en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 1.295 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda Pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaron dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminada al acto, aparcibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieran proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiera obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de proceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía garantizada con la correspondiente fianza, y que la Compañía General de Tranvías peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, cuyo derecho ejercitará por medio de persona que le represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta, al efecto, durante media hora, para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate.

Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el representante de la citada Compañía se entenderá que ésta renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á la Compañía General de Tranvías, deberá abonar á ésta el rematante dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto que, según tasación pericial aprobada por Real orden de 14 de Junio último se eleva á 1.458,80 pesetas, más la cifra que resulte en concepto de interés al 3 por 100 anual, según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 10 de Septiembre de 1909.—El Director general, A. Calderón.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor eléctrico de Sans á Coll-Blanch (Barcelona), se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego

de condiciones particulares, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma).

*Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse, en pública subasta, la concesión de un tranvía eléctrico, de Sans á Coll-Blanch (provincia de Barcelona).*

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar, de su cuenta y riesgo, todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía, con motor eléctrico, de Sans á Coll-Blanch (provincia de Barcelona).

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado, con varias prescripciones, por Real orden de 22 de Enero de 1909.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado, sin que para ello proceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y á los Ayuntamientos interesados.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar, á sus expensas, el afirmado ó empedrado de las carreteras ó calles sobre las que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos y cincuenta centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfecto ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vialidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fueren necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere, serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilicen los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que, por motivo de algún servicio público, hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía y la variación consiguiente de éste, será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajeas, cañerías, etc., existentes en el subsuelo, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 6.475 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto les está señalado por las disposiciones vigentes,

cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 16 de la ley general de Ferrocarriles, de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas con arreglo á lo estipulado en estas condiciones, y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de tres meses á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, á contar desde la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10.º En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, reformado por Real decreto de 4 de Junio de 1908 y publicado en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año.

Art. 11.º Los coches motores cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12.º El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación, será de dos coches motores completos.

Art. 13.º No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía, sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el artículo 116 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14.º Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea, de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él empulmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15.º El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuere rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros se fijan en las tarifas aprobadas con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16.º El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente á los

cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el artículo 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878 y en las Ordenanzas municipales de Barcelona.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basados en las kilométricas aprobadas para este tranvía con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, Reglamento para su ejecución fecha 24 de Mayo de 1878, al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902 que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros, á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, fecha 8 de Julio del mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado, á la ley de protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas, ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 19. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía, y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado á garantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro y especialmente cuando el tranvía pase á ser propiedad de quien corresponda.

Art. 20. Queda asimismo el concesionario obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierta á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltare á esta condición y se interrumpiere la explotación total ó parcialmente, por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite en forma legal y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla, y en el caso en que así no suceda caducará la concesión.

Art. 21. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados;

2.º Si el concesionario fuere declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria, fuere ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra;

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 22. El concesionario del tranvía

de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 23. En los cuatro años que precedan al término de la concesión se reserva el Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Fomento pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumplierse con esta obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio con todas sus dependencias y material fijo y móvil á quien corresponda.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Los gastos que ocasiona este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 26. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare á esta condición ó el representante se ausentare del punto de su residencia será válida toda notificación que se le haga con tal de que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante ó á la cabeza de la línea.

Madrid, 15 de Julio de 1909.—Aprobado por S. M.—S. Guerra.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Acepto en todas sus partes el presente pliego de condiciones.—Barcelona, 24 de Agosto de 1909.—Por la Compañía general de Tranvías de Barcelona: El Director de la Compañía, M. de Foronda.

TARIFAS

	PRECIOS		
	De peaje.	De transporte.	Total.
<i>Por cabeza y kilómetro.</i>			
Viajeros.....	0,05	0,03	0,08
<i>Equipajes.</i>			
Por 30 kilogramos ó fracción de 30 kilogramos por kilómetro.....	0,05	0,03	0,08
Mínimum de percepción.	"	"	0,25
<i>Encargos.</i>			
Por kilómetro:			
De menos de 10 kilogramos.....	0,06	0,03	0,09
Cuando excedaa de 10 kilogramos y no pasen de 50 kilogramos.....	0,10	0,05	0,15
Cuando excedan de 50 kilogramos y no pasen de 100 kilogramos.....	0,18	0,07	0,25
Por cada aumento de peso de 100 kilogramos....	0,10	0,05	0,15
Mínimum de percepción.	"	"	0,25

DISPOSICIONES QUE HAN DE OBSERVARSE EN LA PERCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE ESTA TARIFA.

1.ª La percepción será por kilómetro completo sin tener en cuenta las fracciones de distancias, de manera que un ki-

lómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por completo;

2.ª La Compañía podrá establecer el precio de pasaje por secciones, pero la totalidad de lo que perciba por todo el trayecto no excederá del importe de esta tarifa;

3.ª La Empresa podrá en cualquier tiempo variar los precios dentro de los límites de esta tarifa, anunciando tal modificación con quince días de anticipación al en que haya de empezar á regir. Las modificaciones de los precios se harán proporcionalmente sobre el peaje y transporte;

4.ª En caso de que la Empresa, por convenio mutuo conceda rebaja en los precios de esta tarifa en favor de una ó más personas ó Empresas, tendrá que hacerla á todos cuantos lo soliciten, salvo las rebajas hechas en favor de indigentes ó en ciertas horas determinadas para el viaje de obreros, que no se harán extensivas á todos los pasajeros;

5.ª También podrá la Sociedad establecer abono á precios reducidos ya sea por temporada ó mediante talonarios, sin que deba la Sociedad disminuir el precio del pasaje aprobado para un solo viaje;

6.ª La Sociedad transportará gratuitamente en sus carruajes, á los Ingenieros y demás funcionarios del Gobierno encargados de la inspección de la línea;

7.ª Respecto á transportes militares y de penados, se regirá la Sociedad por lo que respecto de este servicio determinan los Reglamentos y disposiciones vigentes ó por lo que fijen las que en lo sucesivo se dictaren;

8.ª En el caso que otra Compañía deba utilizar esta vía para el paso de sus carruajes, abonará como precio de peaje la cantidad de 0,17 pesetas por coche vago y kilómetro.

S—790

Quinto Tercio de la Guardia Civil.

ANUNCIO

El día 16 de Octubre próximo, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa Cuartel que ocupa la fuerza de esta capital, camino de Algirós, para contratar el servicio de provisión de efectos de calzado que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Valencia, Castellón y Caballería que componen este Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa Cuartel y en las Oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Valencia, 9 de Septiembre de 1909.—El Coronel Subinspector, Federico de A.

S—789

Alcaldía Constitucional del Astillero.

Empréstito de 250.000 pesetas que dicho Municipio hace para surtir de aguas al Ayuntamiento del Astillero, conforme á las siguientes bases de subasta:

1.ª El Ayuntamiento, con aprobación de la Junta Municipal, hace un empréstito de 250.000 pesetas, dividido en 500 Obligaciones ó títulos al portador de 500 pesetas cada una, amortizable en veinticinco años, con interés de un 5 por 100 anual sobre el valor nominal de dichas Obligaciones, con las garantías que se expresan á continuación;

2.<sup>a</sup> El destino único de este empréstito es para pago de las obras necesarias para surtir de aguas al Ayuntamiento del Astillero;

3.<sup>a</sup> La garantía para la omisión de este empréstito es los ingresos que anualmente se realicen por los arbitrios é impuestos siguientes: Arbitrio de la Plaza-Mercado y Puestos públicos, arbitrio del Matadero y Muelle municipal y la producción obtenida con las aguas de referencia y, por último, que en los presupuestos ordinarios, durante el período de veinticinco años, se obligará el Ayuntamiento á hacer las consignaciones bastantes á satisfacer el importe de las Obligaciones que correspondan amortizar, y los intereses de los remanentes.

4.<sup>a</sup> La amortización se llevará á efecto en la forma que expresa el siguiente:

CUADRO

Años.	Capital.		Importe.	Intereses anuales al 5 por 100.	Sumas á satisfacer anualmente.
	Pesetas.	Obligaciones á amortizar.			
1909	1 250.000	20	10.000	12.500	22.500
1910	2 240.000	20	10.000	12.000	22.000
1911	3 230.000	20	10.000	11.500	21.500
1912	4 220.000	20	10.000	11.000	21.000
1913	5 210.000	20	10.000	10.500	20.500
1914	6 200.000	20	10.000	10.000	20.000
1915	7 190.000	20	10.000	9.500	19.500
1916	8 180.000	20	10.000	9.000	19.000
1917	9 170.000	20	10.000	8.500	18.500
1918	10 160.000	20	10.000	8.000	18.000
1919	11 150.000	20	10.000	7.500	17.500
1920	12 140.000	20	10.000	7.000	17.000
1921	13 130.000	20	10.000	6.500	16.500
1922	14 120.000	20	10.000	6.000	16.000
1923	15 110.000	20	10.000	5.500	15.500
1924	16 100.000	20	10.000	5.000	15.000
1925	17 90.000	20	10.000	4.500	14.500
1926	18 80.000	20	10.000	4.000	14.000
1927	19 70.000	20	10.000	3.500	13.500
1928	20 60.000	20	10.000	3.000	13.000
1929	21 50.000	20	10.000	2.500	12.500
1930	22 40.000	20	10.000	2.000	12.000
1931	23 30.000	20	10.000	1.500	11.500
1932	24 20.000	20	10.000	1.000	11.000
1933	25 10.000	20	10.000	500	10.500
TOTALES...	500	250.000	162.500	112.500	

Esta amortización se hará anualmente y en sesión pública, y al otorgar la correspondiente escritura del empréstito se nombrará una Comisión permanente para cualquier duda que pueda existir durante el tiempo del préstamo.

Dicha Comisión queda autorizada para inspeccionar si el producto del empréstito se dedica á los fines determinados;

5.<sup>a</sup> Las 500 Obligaciones se emitirán de una vez en el término de treinta días desde la fecha de la escritura de contratación del empréstito, y su importe se destinará exclusivamente al pago de las obras citadas;

6.<sup>a</sup> La suscripción pública tendrá lugar, mediante subasta, en la Dirección General de Aguas y en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de otro Concejel designado al efecto y del Notario correspondiente, á la hora de las once del día 20 de Octubre de 1909;

7.<sup>a</sup> Dicha suscripción se hará en pliegos cerrados y contendrán la proposición redactada al final; extendida en papel de la clase 11.<sup>a</sup>, acompañando la cédula del interesado y el resguardo que acredite

haber depositado el proponente el 5 por 100 del valor nominal de las acciones que inscriba, en la Depositaria de este Municipio ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales;

8.<sup>a</sup> Las partes contratantes quedan sometidas á los Tribunales del domicilio de la Corporación municipal que sean competentes para conocer en los asuntos que puedan suscitarse;

9.<sup>a</sup> Los gastos de anuncios, escrituras y demás que ocasiona la subasta y formalización del contrato, así como los de timbre de las Obligaciones, serán de cuenta del Ayuntamiento, y los de impuestos establecidos ó que se establezcan sobre el capital ó la renta serán de cuenta de los tenedores de las Obligaciones;

10. Las subastas y presentación de pliegos se verificarán con arreglo á lo dispuesto en la instrucción aprobada, fecha 24 de Enero de 1905, siendo simultáneas, una en este Ayuntamiento y otra en Madrid, en la Dirección General de Administración local;

11. El tipo fijado para la suscripción pública ó subasta será el del 95 por 100;

12. El Ayuntamiento se reserva el derecho de amortizar mayor número de Obligaciones que las indicadas en el cuadro y de reducir el total de años señalados, si en cualquiera ocasión su situación económica se lo permitiera.

En el caso de no poder hacer la amortización total en los referidos veinticinco años, el Ayuntamiento y acreedores de las acciones podrán prorrogarlo por otros cinco años más.

Astillero, 3 de Septiembre de 1909.—  
El Alcalde, A. Ezquerro.—P. A. D. A., José Teja. S—783

Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en ..., ontorado de las condiciones fijadas por el Ayuntamiento del Astillero y publicadas en el *Boletín Oficial* de esta provincia con fecha ... y en la GACETA DE MADRID del día ... para la contratación de un Empréstito municipal para surtir de agua á dicho Ayuntamiento, se suscribo á esta operación por ... Obligaciones (en letra), importantes la cantidad de ... pesetas nominales bajo las condiciones señaladas, y al tipo de ... (en letra) pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Esto es el pliego de condiciones formalizado al efecto.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País

ESCUELA ESPECIAL DE TAQUIGRAFÍA

Del 15 al 30 del presente mes, y de dos á cuatro de la tarde, queda abierta en la Secretaría de esta Sociedad la matrícula gratuita del primero y segundo año de dicha asignatura.

Para ser admitido como alumno se necesita:

1.<sup>o</sup> Saber leer y escribir de corrido;

2.<sup>o</sup> Acreditar por documento en forma fehaciente los conocimientos de Gramática Castellana, y en especial de Ortografía.

Para ser admitido como alumno del segundo año es necesario tener probado ó probar el primero en dicha Escuela.

Las solicitudes de los aspirantes deberán dirigirse al Excelentísimo señor Presidente de esta Real Sociedad, escritas de su puño y letra, expresando nombre, apellidos, edad, naturaleza, profesión, y domicilio.

Dichas solicitudes se extenderán en papel de la clase 11.<sup>a</sup>, acompañando un timbre móvil.

Lo que se hace público para los efectos consiguientes.

Madrid, 11 de Septiembre de 1909.—  
El Secretario general habilitado, Federico Checa.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Tapia.

D. Andrés Quintana Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tapia.

Hago saber: Que á instancia de D. Domingo Sánchez Fernández, D. Aniceto Berdiales López y D.<sup>a</sup> Eudesia Santamarina López, vecinos todos de este Concejó, se instruyen expedientes para acreditar la ausencia en ignorado paradero de sus respectivos hijos Manuel Sánchez Pérez, de veintiséis años, soltero; Francisco Berdiales y Berdiales, de dieciséis años y nueve meses, soltero, y Ramón Santamarina y Santamarina, de dieciséis años, soltero; de los cuales, el primero salió de esta villa el año de 1896, con dirección á la Habana, en busca de trabajo, habiendo transcurrido doce años sin tener noticia de su paradero, y eran sus señas cuando se ausentó: edad entorece años, estatura regular, color bueno, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, sin señas particulares; el segundo marchó de este pueblo el año 1897, con objeto de implorar la caridad pública, habiendo transcurrido once años sin sabor de él, siendo sus señas cuando se ausentó: de estatura relativa á su edad, de seis años, color bueno, pelo rubio, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, sin señas particulares, y el tercero, también se ausentó de esta villa el año 1898, con intención igualmente de implorar la beneficencia, habiendo transcurrido diez años sin tener noticia de su paradero, y eran sus señas cuando se ausentó: de estatura relativa á su edad, de seis años, color moreno, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem; señas particulares: una cicatriz en la frente.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los que sopan el paradero de los citados mozos Manuel Sánchez Pérez, Francisco Berdiales Berdiales y Ramón Santamarina y Santamarina, á quienes luego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquirieran acerca de dichos individuos, para unirlos á sus expedientes respectivos, se publica este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para su identificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de quintas vigente.

Tapia, 17 de Agosto de 1909.—Andrés Quintana. M—2428